LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 I bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara que no ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente

Antecedentes

En sesión ordinaria del 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Diputado el Diputado Raymundo Arreola Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es incorporar disposiciones en materia de plan estatal de desarrollo, también otorgar atribuciones al Congreso del Estado en la materia. El presente Dictamen sólo se entenderá referido a la propuesta de reforma a los artículos 44, 60 y 130 de la Constitución Política, y no al contenido de la propuesta de reforma a la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación General o reglamentaria, se deriva la competencia y lineamientos para las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

A nivel Federal, la regulación del Plan de desarrollo, es competencia del poder Ejecutivo, así mismo, se determina que éstos implementarán las acciones democráticas para la elaboración del mismo. En el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política Federal, se precisa que los planes Federal, Estatal y municipal, deberán adecuarse a tres principios: estabilidad financiera, crecimiento económico y generación de empleos.

No se encuentra fundamento que vincule en otro aspecto a los planes de desarrollo; así mismo, no se encuentra fundamento que determine que los planes de la administración estatal y municipal se ajustarán al plan nacional. En este sentido, a consideración de los integrantes de esta Comisión, no existe parámetro para vincular a los planes de desarrollo municipal, al plan de desarrollo estatal, como se propone.

En este sentido, encontramos que existen directrices que deben observar los ejecutivos al integrar los planes, siendo el parámetro general, el que se realicen consultas y procedimientos democráticos de participación social; por lo tanto, consideramos que la elaboración de los planes es independiente y autónoma de otras administraciones, sólo sujeta a los parámetros que la propia constitución.

Del estudio de la congruencia de la propuesta respecto del texto de la Constitución vigente en el Estado de Michoacán, advertimos que algunos postulados que contempla, ya están considerados. En la fracción X del artículo 60, se obliga a que el Ejecutivo en su informe anual, relacione las acciones con el cumplimiento del Plan Estatal de desarrollo; mientras que la fracción VIII del artículo 123, determina que los municipios contemplen parámetros de planes generales en la elaboración de los propios.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar no ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, por considerar que las disposiciones que se refieren ya se encuentran reguladas en normativa General, y no es necesario su reconociendo en la Constitución para garantizar su aplicación

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44, 60, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN